

AUTO DE APERTURA DE TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
NNA: SHARICK MICHELLE PINEDA JIMENEZ
NUIP: 1028888756
SIM: 1764702002

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2025

El suscrito Defensor de Familia del Centro Zonal Kennedy central de la Regional Bogotá del ICBF, con base en la información allegada a este despacho respecto a la solicitud de generarse reporte ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) por presunto incumplimiento a la cuota alimentaria establecida a favor del NNA **SHARICK MICHELLE PINEDA JIMENEZ** CON T.I. No. 1028888756, hija de la señora **MIRIAN JHOANA JIMENEZ ARDILA**, identificada con la C.C. No. 1030619894 y del señor **LEO OLIBERIO PINEDA GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 5.572.018; en uso de las facultades legales conferidas en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 y teniendo en cuenta la petición presentada por la señora madre de la menor de edad por el incumplimiento por parte del padre en el pago de las cuotas alimentarias pactadas en su favor:

ORDENA

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias.

SEGUNDO: Verificada la petición presentada cumple los requisitos para iniciar el trámite del REDAM según la Ley 2097 de 2021, es decir que se trata del incumplimiento de la cuota alimentaria por más de tres meses fruto de un acuerdo conciliatorio que se adelantó ante la defensoría de familia de este centro zonal en favor de una menor de edad.

www.icbf.gov.co

TERCERO: El día 15 de agosto de 2025 “Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico jhoanitajimenez0421@hotmail.com, con fecha, 14 de agosto de 2025, se comunica Mirian Jhoana Jiménez Ardila, indicando en su escrito: “(...) Reciban un cordial saludo, yo Mirian Johana Jiménez Ardila, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, legitimado(a) para la siguiente solicitud. Por medio de la presente solicito inicien con el proceso de inscripción al REDAM del señor Pineda Guerrero Leo Oliberio identificado con C.C 5572018 de Albania Santander, padre de mi hija; ya que actualmente me encuentro en un proceso de privación de la patria potestad hacia él, debido a que tenemos planeado un viaje familiar fuera del país de vacaciones, y teniendo el señor derechos legales sobre mi hija Sharick Michelle Pineda Jiménez identificada con T.I 10288888756 de Bogotá se hace imposible llevar a cabo este viaje (...)”, con asunto de correo electrónico: “Inscripción Al Redam- carácter Urgente” (...)” Se adjuntan (20) folios..”

CUARTO: Que de acuerdo con la información entregada por la señora **MIRIAN JHOANA JIMÉNEZ ARDILA**, con fecha 24 de marzo de 2015, junto con el padre de la niña firmaron un acuerdo conciliatorio en el centro zonal Kennedy de esta ciudad, allí regularon los alimentos de la siguiente manera:

- .- Cuota alimentaria mensual la suma de **\$170.000** que serían entregados de manera directa entre el 20 y el 30 de cada mes.
- .- El señor **LEO OLIBERIO PINEDA GUERRERO** se obligó a entregar tres mudas de ropa al año cada una por un valor de **\$ 150.000**.
- .- Los gastos de salud, recreación y educación serían asumidos por el padre de la niña.

QUINTO: A decir de la peticionaria el señor **LEO OLIBERIO PINEDA GUERRERO** adeuda a la fecha la totalidad de las cuotas alimentarias a su menor hija desde el mismo día de firmada la conciliación en el centro zonal Kennedy de esta ciudad.

Que a la fecha son de 125 cuotas alimentarias por una suma de **\$39.073.399**, de los cuales **\$8.239.103** corresponden a los intereses de las mensualidades no canceladas.

SEXTO: Córrase traslada de la presente providencia con los anexos al señor **LEO OLIBERIO PINEDA GUERRERO**, identificado con la C.C. No.5.572.018 por el término de cinco días hábiles contados a partir del recibo del traslado, vencidos los cuales deberá resolverse de fondo.

SÉPTIMO:

“Artículo 3 de la ley 2097 de 2021

PARÁGRAFO 2o. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.”

NOVENO: **“ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario

moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

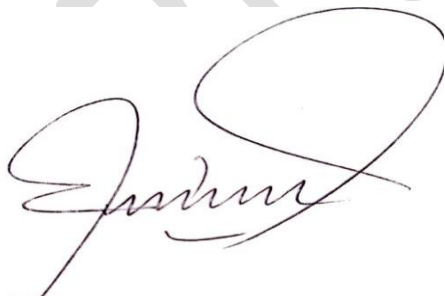
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo [110](#) de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1o. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.”

Notifíquese y cúmplase,



ERWIN RODRIGUEZ MOLINA
Defensor de Familia
Centro Zonal Kennedy Central - Extraprocesal